



CUT: 191745-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0193-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 11 de abril de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 191745-2022, organizado por **José Hilario Acosta Soplapuco**, sobre extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua, para época de superávit hídrico, por fraccionamiento del predio denominado “El Huavo”, ubicado en el distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recurso para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, mediante mediante Resolución Administrativa N° 0470-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, se otorgó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, a favor **Manuel Acosta Santamaría** por el predio denominado “El Huavo” de 4.040 ha.,

Que, a través del expediente del visto, el recurrente solicita extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, por fracción del predio de 4.040 ha., sin Unidad catastral, ubicado en la comisión de usuarios del subsector hidráulico Lambayeque del distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad, mediante el documento de traspaso de mejoras de 2.00 ha;

Que, según Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC de fecha 14-03-2023, emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda extinguir el permiso de uso de agua otorgado a favor **Manuel Acosta Santamaría**, mediante Resolución Administrativa N° 470-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por el predio de 4.040 ha, y otorgar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, cultivos de corto periodo vegetativo, solicitado por **José Hilario Acosta Soplapuco**, para el predio denominado “El Huavo” de 2.00 ha. y a favor de **Manuel Acosta Santamaría**, para el predio de 2.040 ha, sin unidad catastral, ubicados en el distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, perteneciente al ámbito de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A;

El expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y en uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Legal N° 0058-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-LMS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir el permiso de uso de agua otorgado a favor **Manuel Acosta Santamaría**, mediante Resolución Administrativa N° 470-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por el predio de 4.040 ha.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar Permiso de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, cultivos de corto periodo vegetativo, para época de superávit hídrico, a favor de **José Hilario Acosta Soplapuco**, para el predio denominado “El Huavo” de 2.00 ha. y a favor de **Manuel Acosta Santamaría**, para el predio de 2.040 ha, sin unidad catastral, con aguas provenientes del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Lambayeque, L1 Lambayeque, L2 San Rumualdo, L3 San Carlos, L4 Berrugas, cuyo centroide se encuentran ubicados en las coordenadas (Datum WGS 84) E-615 021 - N9 257 490 y E614 905 – N9257 517, **Bloque de Riego San Rumualdo código PCHL-09-B46**, ámbito de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ubicado políticamente en el distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERISTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M3)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	UC	DEL PUNTO CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
José Hilario Acosta Soplapuco	45530463	El Huavo	S/CC	615 021	9257 490	2.00	14.200
Manuel Acosta Santamaría	17527438	El Huavo	S/CC	614 905	9257 517	4.040	14.484

ARTÍCULO 3º.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 6º.- Que los usuarios titulares de este permiso, cancelen al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne,

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **José Hilario Acosta Soplapuco, Manuel Acosta Santamaría**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE DEL CARMEN PANTA PAZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE